NOTA DNCP/DNC N° 10522/2017 **Asunción, 10 de mayo de 2017**

Señor
Fredy Daniel Monzón Ferreira, Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Corte Suprema de Justicia - Encarnación
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA E INSUMOS PARA IMPRESIÓN - CINTA - TINTA - TÓNER" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 312711 EN FECHA 05/05/17 – ID N° 324585.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Sección II. Apartado f) indican:** "*Inspecciones y Pruebas en la etapa de evaluación NO APLICA*", sin embargo en la IAO 33.2 indican: "*Se solicitará Muestras **Si***", solicitamos unificar.

2. **Sección III. Suministros Requeridos**, Lote N° 7 las cantidades de los Ítems N° 16 y 21, no coinciden con lo cargado en el SICP.

3. En relación a la Especificaciones Técnicas de las cintas y toners, observamos que indican las numeraciones de los mismos, recordamos a la convocante, lo dispuesto en el **Artículo 20 de la Ley 2051/03** que establece: *"Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otra disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados.".*

4. En cuanto a las Especificaciones Técnicas de los cartuchos de tintas, requieren "*ORIGINAL- GENUINO - No remanufacturada – No reacondicionada – No Recargada – No se aceptarán consumibles compatibles*", solicitamos a la convocante, aclarar a que refieren cuando indican "original".

Griselda Rojas
Técnico Verificador
DNCP-DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Contra

Abg. Keith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lic. Gabriel Ocampo
Coordinador SBE - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

5. En las Especificaciones Técnicas, donde indican "*Fecha aproximado de fabricación Julio 2016 o superior*", consultamos a la convocante, porque sería indispensable establecer fecha de fabricación? Recordamos lo que dispone el **Art. 20 de la Ley 2051/03**, que expresa: "*....no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas*".

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir la misma a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Elida Márquez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - CONCURSO DE OFERTAS

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.